



## **ACTO ADMINISTRATIVO 026**

### **Por la cual se constituye y se regula la Asociación de Usuarios de la IPS SALUD INTEGRAL Y CONSULTORIA SAS**

La representante legal de la IPS SALUD INTEGRAL Y CONSULTORIA SAS de acuerdo a sus atribuciones legales y estatutarias y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia, la Ley 1122 de 2007, Ley 850 de 2003, dictaminan los principios básicos de la participación ciudadana y comunitaria y otorgan el derecho a los ciudadanos de participar en la planeación, gestión, evaluación y control en los servicios públicos.

Que en el decreto 1757 del 1994, se dictan las disposiciones que organizan y establecen las modalidades y formas de la participación social en la prestación de los servicios de salud

Que el decreto ley 1298 DEL 1994 en su Artículo 10 expone que el Sistema General de Seguridad Social en Salud estimulará la participación de los usuarios en la organización y control de las instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que la Resolución 2063 adopta la política de participación social en salud,

#### **RESUELVE**

**ARTICULOS PRIMERO: CONSTITUIR LA ASOCIACION DE USUARIOS:** La IPS Salud Integral y consultoría SAS realizara convocatoria para constituir la Asociación de Usuarios, los cuales se registraran en el Libro de Inscripción. La convocatoria se realizará mediante publicación en sala de espera y publicación en la página web. Se realizara un Acta de Constitución con los usuarios que estén registrados en el libro de inscripción. El libro de registro se mantendrá abierto de forma permanente al cual se podrá acceder a través del Servicio de Información y atención al usuario SIAU.

**ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVO:** La asociación de usuarios se conforma para vigilar la prestación, calidad y oportunidad de los servicios de salud, la defensa de los derechos y velar por el cumplimiento de los deberes de los usuarios.

**ARTICULO TERCERO: FUNCIONES.**

Serán funciones de la asociación de usuarios:



1. Participar en los comités de la IPS, para proponer y concertar las medidas necesarias para mantener y mejorar la calidad de los servicios y atención al usuario.
4. Mantener canales de comunicación con los afiliados, que permita conocer sus inquietudes y demandas para hacer propuestas ante la gerencia de la IPS.
5. Informar a las instancias que corresponda, si la calidad del servicio prestado no satisface la necesidad de los afiliados.
6. Atender las quejas que los usuarios presenten sobre las deficiencias de los servicios y vigilar que se tomen los correctivos del caso.
7. Proponer las medidas que mejoren la oportunidad y calidad técnica y humana de los servicios de salud.
8. Ejercer veedurías ante los procedimientos de atención a los usuarios (siau).
9. Elegir democráticamente su representante ante el comité de primario de IPS SALUD INTEGRAL Y CONSULTORIA SAS por un periodo de dos (2) años.
13. Elegir democráticamente su representante ante los Comités de Bioética por un periodo de dos años.

#### **ARTICULO QUINTO: GLOSARIO**

**Usuario:** La calidad de usuario se configura cuando una persona hace uso de los servicios de salud en una Institución Prestadora de Servicios de Salud y esto le da el pleno Derecho y Deber a hacer parte de la correspondiente Asociación/Alianza de Usuarios.

**Miembro de asociación de usuario:** Es todo o toda usuaria que reuniendo las condiciones de usuario anotadas anteriormente está inscrito en el Libro de Registro de la Asociación, y trabaja conjuntamente con los demás integrantes de manera permanente en cumplimiento de sus funciones legales y acoge y acata la dinámica organizacional propuesta por la Asociación de Usuarios, cuyo reglamento es el resultado de acuerdos consensuales entre los integrantes de la organización de usuarios y está legalmente reconocida.

**ARTÍCULO SEXTO: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.** La organización será de tipo democrático. La elección del representante para el comité primario, así como la elección del representante para el comité de ética será una elección democrática, por un periodo de dos años. Podrá ser reelegido consecutivamente hasta por dos periodos.

**ARTICULO SEPTIMO: PARTICIPACION:** Los representantes elegidos a participar en los comités de IPS SALUD INTEGRAL deberán adherirse a las funciones y reglamentos definidos para cada comité en cada uno de sus actos de constitución.

**ARTICULO OCTAVO: REQUISITOS.** Para ser parte de la asociación de usuarios de la IPS Salud Integral deberá ser usuario de las EPS con las cuales se tiene contrato. No deberá estar inhabilitado de acuerdo a lo que contempla la ley.



**ARTICULO NOVENO: INTEGRANTES:** Número de participantes. No existe ninguna disposición a nivel de ley o decreto que establezca taxativamente un número mínimo de usuarios inscritos como requisito para el proceso de elección del representante de los usuarios. .

**ARTICULO DECIMO: TIEMPO DE CONSTITUCION:** Este organismo de participación ciudadana, podrá funcionar indefinidamente, no siendo necesaria su renovación posterior o en el futuro constituir una nueva asociación de usuarios.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en Tunja, el día 18 de agosto del 2020

A handwritten signature in black ink that reads "Valeria Menendez G".

**VALERIA MENDEZ GUTIERREZ**  
**Representante Legal**